

COBERTURA DE TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA

CLAUSULA 1. RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados por la póliza, quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por Terremoto y/o Erupción Volcánica

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con las cláusulas cuarta, quinta y sexta de la presente Póliza y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta cobertura que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de esta, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLAUSULA 2. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños de los que cubre esta cobertura:

- a) **A cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios que expresamente estén asegurados.**
- b) **A muros de contención de bajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.**
- c) **A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.**
- d) **Por pérdidas consecuenciales.**

Entendiéndose por estas; las pérdidas de cualquier ganancia, utilidad, provecho u otra pérdida consecuencial similar, así como gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio, con motivo de la realización de los riesgos de Terremoto y/o Erupción Volcánica (Según Endoso anexo).

CLAUSULA 3. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.-

Esta Compañía en ningún caso será responsable por los daños causados a:

- a) **A suelos y terrenos.**

- b) A edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.**
- c) Directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.**
- d) Por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.**
- e) Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos a Terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

CLAUSULA 4. SUMA ASEGURADA.

Será la cantidad fijada por el asegurado, que constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro y deberá corresponder al Valor Real o de Reposición de los bienes (Según se haya contratado)

VALOR REAL.

- a) En edificios: La cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso.
- b) En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, deduciendo la depreciación física por uso.
- c) En mercancías e Inventarios: El precio corriente en plaza para el Asegurado.

VALOR DE REPOSICION.

- a) En edificios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.
- b) En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado, por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.
- c) En mercancías, Inventarios: El precio corriente en plaza para el Asegurado.

CLAUSULA 5 DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por estas secciones, se aplicará el deducible que corresponda de acuerdo al cuadro siguiente. El deducible se calculará sobre la Suma Asegurada de Terremoto después de haber restado la participación del asegurado en los términos establecidos en la Cláusula de Coaseguro.

Deducibles aplicables a Edificios y Contenidos.		
ZONA SISMICA.	DEDUCIBLE EN %	PERDIDAS CONSECUCIONALES
A, B, B1, C, D, E, F, I.	2.00	7 DIAS DE ESPERA
G.	4.00	14 DIAS DE ESPERA
H1, H2.	3.00	10 DIAS DE ESPERA
J.	5.00	18 DIAS DE ESPERA

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

CLAUSULA 6 PROPORCION INDEMNIZABLE.

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la Suma Asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLAUSULA 7. COASEGURO.

Es condición para el otorgamiento de la cobertura, que el asegurado soporte por su propia cuenta y conforme a la zona sísmica donde se localicen los bienes, con un coaseguro mínimo de un 10%, 25% o 30% de toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes por Terremoto o Erupción Volcánica. En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir un siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación del Asegurado en la pérdida del 10%, 25% o 30%, la prima de la cobertura se calculara en un 90%, 75% y 70% respectivamente del valor declarado de los bienes asegurados contra incendio.

De existir otros seguros la indemnización quedara limitada a la proporción que en el 90%, 75% o 70% de la perdida o daño corresponda a esta póliza en el total de seguros vigentes.

ZONAS SISMICAS.	COASEGURO.
A, B, C y D.	10.00%
B1, E y F.	25.00%
G, H1, H2, I y J.	30.00%

SOMPO Seguros México, S.A. de C.V.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de agosto de 2002, con el número 06-367-II 1.1/9426; a partir del día 05 de marzo de 1998 con número DSD-82/III/98 / CONDUSEF-G-00658-001”.